



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Decreto Provisional 1720197184 DE 2026

“Por medio del cual se modifica el Decreto 0938 de 2025, en lo relacionado con los estímulos educativos bajo la modalidad de crédito condonable para integrantes del Consejo Distrital de Juventud, y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente, las previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, y el artículo 59 de la Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018, y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 45, establece que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación de las y los jóvenes en los escenarios y organismos públicos y privados en que tenga lugar la agenda de dicha población, su protección, educación y progreso.

La Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, constituye el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y tiene por objeto garantizar, promover y proteger el ejercicio pleno de los derechos de las y los jóvenes en los ámbitos civil, personal, social y público, así como incorporar y desarrollar los compromisos derivados de los tratados e instrumentos internacionales ratificados por el Estado colombiano en materia de juventud; igualmente, establece el marco institucional y de política pública para el reconocimiento de las juventudes como sujetos de derechos, el fortalecimiento de sus mecanismos de participación e incidencia, la articulación de la oferta institucional y el desarrollo de programas, proyectos y procesos orientados a promover su bienestar integral y su inclusión efectiva en la vida social, económica, cultural y política.

La citada Ley Estatutaria, estipula que cada ente territorial debe establecer, fortalecer, fomentar y mantener un Sistema de Juventud que debe estar compuesto de dos subsistemas: el Subsistema institucional y el Subsistema de participación juvenil.

El Subsistema Institucional se encuentra conformado por una instancia territorial de juventud y por una Mesa o Comité Técnico de Juventud; por su parte, el Subsistema de Participación Juvenil está integrado por los Consejos de Juventud,





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

las Plataformas de Juventud, las Asambleas de Juventud y las iniciativas y procesos juveniles. Adicionalmente, la Ley prevé un espacio de articulación de carácter mixto entre ambos subsistemas, denominado Comisión de Concertación y Decisión.

El artículo 33 de la Ley 1622 de 2013 define a los Consejos de Juventud como *“mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan”*. Esta instancia debe ser integrada por jóvenes entre los 14 y 28 años electos por votación popular, y jóvenes de curules étnicas de comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras, raizales, rom, campesinos y víctimas, según corresponda a cada ente territorial.

El artículo 31 ibidem dispone que las instancias de las entidades territoriales para la juventud, *“contarán con una estructura organizativa encargada de coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al sistema de juventud”*, competencia que, en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, corresponde a la Secretaría de la Juventud.

Así mismo el artículo 59 de la citada Ley de Juventud, contempla que el obierno Nacional, los Gobernadores y Alcaldes, deben organizar y desarrollar un programa de apoyo a los Consejos de Juventud que incluye asesoría para su funcionamiento, así como estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, debiendo apropiar en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente.

De igual manera, el referido Estatuto de Ciudadanía Juvenil, establece el deber de las entidades territoriales de garantizar los recursos físicos, técnicos, humanos y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema de Juventud, dentro del cual se encuentran comprendidos los Consejos de Juventud; así mismo, dispone la obligación de formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos orientados a la garantía, promoción y fortalecimiento de los derechos y mecanismos de participación de las juventudes.

Mediante el Decreto 0938 de 2025 del 14 de noviembre de 2025 se establecieron estímulos educativos bajo la modalidad de crédito condonable para los integrantes del Consejo Distrital de Juventud. Asimismo, dicho acto administrativo derogó el



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Decreto 821 de 2022, por medio del cual se creó el programa de estímulos para los integrantes del Consejo Distrital de Juventud de Medellín.

La expedición del Decreto 0938 de 2025 tuvo como finalidad incentivar, dinamizar, fortalecer y garantizar la participación efectiva de las y los jóvenes consejeros integrantes del Consejo Distrital de Juventud, mediante la implementación de mecanismos de apoyo orientados a su adecuado funcionamiento, fortalecimiento institucional y consolidación como instancia de representación, participación e interlocución juvenil en el Distrito Especial.

En consonancia con el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 “*Medellín Te Quiere*”, se ha definido como reto estratégico fomentar la participación de las y los jóvenes en espacios de incidencia y representación, a través de la implementación de la Política Pública de Juventud y el fortalecimiento del Subsistema de Participación, en cumplimiento del indicador “*Subsistema de Participación de la Juventud operando*”, entendido como un sistema activo, articulado y acompañado institucionalmente.

Mediante la Resolución 202650003788 de 2026 se adoptaron los lineamientos operativos y técnicos para la implementación de los artículos 13 al 37 del Decreto 0938 de 2025, incorporando disposiciones relacionadas con la convocatoria semestral, proyección financiera del programa y las precisiones necesarias para su adecuada aplicación e interpretación.

Dado lo anterior, se hace necesario incorporar al Decreto Distrital 0938 de 2025 ajustes de carácter normativo orientados a garantizar la coherencia entre el marco regulatorio general y la operatividad del programa de estímulos, particularmente en lo relacionado con la convocatoria, la proyección financiera, la interpretación y aplicación de las disposiciones normativas, así como la gestión de vacancias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Circular 18 de 2017 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto 747 de 2021, el proyecto del presente decreto fue publicado en la página web del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín entre el xx y el xx de mayo de 2026, con el propósito de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía y demás interesados en la regulación propuesta.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Durante este periodo se registraron **xxx** visitas y se recibieron observaciones, (las cuales fueron debidamente analizadas y respondidas de manera individual a cada ciudadano interesado).

En mérito de lo expuesto, el alcalde de Medellín,

DECRETA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Modificación del artículo 13 del Decreto 0938 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 13. Créditos Condonables.

La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín -Sapiencia-, en calidad de administradora y ejecutora del fondo, de acuerdo con los recursos que para el efecto disponga el Distrito Especial, otorgará créditos condonables a las y los Consejeros Distritales de Juventud posesionados y en ejercicio activo de su curul, con el fin de que puedan acceder y cursar los siguientes programas académicos:

- A) Técnica profesional, tecnología profesional y pregrado, en las instituciones de educación superior privadas con sede en el Distrito Especial de Medellín que hayan suscrito y/o firmado la declaración de voluntades con la entidad y que permita fortalecer y/o ampliar la oferta Institucional, con miras a mejorar el acceso a la educación superior.
- B) Posgrados nacionales (maestría y doctorado), correspondientes a programas que se encuentren debidamente registrados ante el Ministerio de Educación Nacional, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior (IES) públicas o privadas con sede o seccional en el Valle de Aburrá. Cuando el programa de posgrado sea cursado en una Institución de Educación Superior de carácter privado, será necesario que dicha Institución de Educación Superior (IES) haya suscrito la correspondiente Declaración de Voluntades con Sapiencia, y que dicha vinculación contribuya al fortalecimiento y/o ampliación de la oferta institucional, con el propósito de mejorar el acceso a la educación superior.





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo 1. Los créditos condonables solo aplican para las y los integrantes del Consejo Distrital de Juventud – CDJ.

Parágrafo 2. Sapiencia será la dependencia responsable de la administración y coordinación de los recursos destinados al presente estímulo, los cuales se financiarán con cargo a las apropiaciones previstas en el presupuesto ordinario del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

La administración distrital apropiará anualmente los recursos para la ejecución del presente estímulo.

Parágrafo 3. Convocatoria. La convocatoria para los créditos condonables se realizará de manera semestral acorde al calendario de Sapiencia. En caso de presentarse vacancias y nuevos nombramientos, quienes ingresen y se posesionen como consejeros(as) de juventud, para acceder al estímulo deberán contemplar los tiempos semestrales definidos en la respectiva convocatoria.

Parágrafo 4. Para efectos de la aplicación e interpretación del Decreto 0938 de 2025, toda referencia al término “beca” contenida en dicho acto administrativo deberá entenderse, para todos los efectos legales, como una modalidad de crédito condonable.

Parágrafo 5. Cada consejero beneficiario tendrá derecho a un único (1) estímulo en el marco del programa de créditos condonables dirigido a integrantes del Consejo Distrital de Juventud. En consecuencia, quien haya sido beneficiario del Crédito Condonable -CDJ para programas de pregrado no podrá acceder posteriormente al estímulo para programas de posgrado, y de igual forma, quien haya sido beneficiario para posgrado no podrá acceder al de pregrado.

Artículo 2. Adicionar los numerales 3, 4, 5 y 6 al artículo 14 del Decreto 0938 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 14. Requisitos habilitantes para créditos condonables. El crédito condonable otorgado mediante el presente apoyo y/o estímulo, financiado con recursos de la Secretaría de la Juventud, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

1. Acreditar la condición de joven, con edad comprendida entre los catorce (14) y los veintiocho (28) años, y ostentar la calidad de integrante del Consejo Distrital de Juventud.
2. Para los consejeros de juventud, la curul deberá encontrarse activa, lo cual implica acreditar una participación mínima del ochenta por ciento (80%) en las sesiones y procesos propios de dicha instancia.
3. Acreditar la condición de estudiante admitido o en proceso de admisión en una Institución de Educación Superior de carácter privado, para programas de pregrado en el Distrito Especial de Medellín o de posgrado cuya sede principal o seccional se encuentre ubicada en el Valle de Aburrá.
4. Para programas de pregrado, acreditar la calidad de bachiller o de estudiante de grado once (11) próximo a graduarse, debiendo certificar la obtención del título al momento de la matrícula; así como haber presentado las pruebas de Estado ICFES, Saber 11 o aquellas que las sustituyan.
5. Para programas de posgrado, acreditar la admisión o la matrícula en un programa de maestría o doctorado ofrecido por una Institución de Educación Superior, cuyo programa cuente con el debido registro ante el Ministerio de Educación Nacional.
6. Para programas de posgrado acreditar el último título de formación académica obtenido.

Artículo 3. Modificación del inciso 2 del numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto 0938 de 2025, el cual quedará así:

2. Quienes reciban otro apoyo en la modalidad de matrícula con recursos del Distrito Especial de Medellín. Quienes sean beneficiarios de otro apoyo en la modalidad de financiación de matrícula con recursos del Distrito de Medellín.

Artículo 4. Adicionar el párrafo 3 al artículo 16 del Decreto 0938 de 2025, así:

Parágrafo 3. Proyección financiera. Para efectos de la proyección financiera, al momento de la legalización del crédito educativo se tomará como parámetro de referencia el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de apertura de la respectiva convocatoria. Dicho valor permanecerá



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

inalterado durante toda la vigencia del estímulo, sin que haya lugar a incrementos, actualizaciones o reajustes posteriores.

Los salarios mínimos establecidos en el decreto que regula el programa constituirán la base para la distribución semestral del beneficio de conformidad con el número total de semestres del programa académico, el cual deberá encontrarse debidamente acreditado mediante certificación expedida por la Institución de Educación Superior (IES) que ofrece el programa objeto de legalización.

Los valores asignados por semestre tendrán carácter fijo e inmodificable; en consecuencia, en caso de que dichos recursos no sean utilizados total o parcialmente, los montos no ejecutados no generarán saldo a favor del estudiante, ni serán susceptibles de acumulación o traslado a periodos posteriores.

Artículo 5. Modificación del párrafo del Artículo 17 del Decreto 0938 de 2025, el cual quedará así:

Parágrafo. No se financiarán semestres adicionales ni actividades académicas distintas a las previstas en el plan de estudios del programa, tales como cursos de inducción, educación flexible, seminarios, diplomados, programas de extensión, segunda lengua, educación continua, períodos intersemestrales, habilitaciones, supletorios, nivelaciones, pasantías o intercambios académicos, así como cualquier otra actividad que no forme parte integral del pénsum académico.

Artículo 6. Modificación del párrafo y eliminar los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18 del Decreto 0938 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 18. Proceso de inscripción. Las personas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el artículo 14 y no se encuentren incurso en alguna de las causales de exclusión previstas en el artículo 15, deberán diligenciar la solicitud correspondiente, en la cual suministrarán la información necesaria para verificar el cumplimiento de dichos requisitos e indicarán la modalidad de crédito a la que aspiran.

Parágrafo. La convocatoria para los créditos condonables se realizará de manera semestral, acorde al calendario de la Agencia de Educación Postsecundaria – Sapiencia, y se vinculará a la disponibilidad de recursos



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

y al cronograma de las Instituciones de Educación Superior. En caso de presentarse vacancias y nuevos nombramientos, quienes ingresen y se posesionen como consejeros(as) de juventud para acceder al estímulo deberán sujetarse a los tiempos semestrales establecidos en la respectiva convocatoria.

Artículo 7. Modificación y adición de dos numerales al párrafo 3; modificación de los párrafos 4 y 5; y adición del párrafo 7 al artículo 24 del Decreto 0938 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 24. Renovación del crédito condonable. El beneficiario deberá renovar el crédito al iniciar cada periodo académico, para lo cual deberá adjuntar y/o acreditar la siguiente información:

1. Actualizar la información personal a través de la página web de SAPIENCIA.
2. Para los estudiantes de pregrado, haber matriculado y aprobado en el período académico inmediatamente anterior, como mínimo, el número de créditos que resulte de la siguiente fórmula:

Número total de créditos de la carrera

$$\frac{\text{Total de semestres de la carrera}}{+ 4}$$

Cuando el resultado de la aplicación de la fórmula anterior arroje un número decimal, este no será tenido en cuenta y se aproximará al número entero inmediatamente inferior.

Parágrafo 1. Segunda fórmula. Cuando el beneficiario no cumpla con el número de créditos requeridos, según la fórmula expresada, o después de una suspensión especial, se podrá tomar el resultado de la fórmula prevista en este numeral (sin decimales), y se multiplicará por el número de semestres cursados.

En caso de que el histórico de créditos aprobados por el beneficiario sea igual o superior al resultado de la operación anterior, se autorizará la renovación del crédito.

Parágrafo 2. En caso de que el beneficiario se encuentre en suspensión del estímulo y financie el respectivo periodo académico con recursos



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

propios, la sumatoria de créditos aprobados entre el último periodo financiado por el programa y con recursos propios, deberá ser como mínimo, igual al resultado de la aplicación de la fórmula prevista en el presente numeral.

Parágrafo 3. No se exigirá el cumplimiento del número mínimo de créditos establecido en el presente numeral a aquellos beneficiarios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Primera renovación del crédito condonable.
2. Renovación de los dos últimos giros pactados.
3. Primer giro del nuevo programa y/o Institución de Educación Superior, en caso de cambio de Institución de Educación Superior y/o programa.

Parágrafo 4. Los criterios para la renovación del crédito antes mencionado no aplican para los beneficiarios del programa de posgrado.

3. Certificado expedido por la Institución de Educación Superior en el cual consten las materias y créditos aprobados y cursados en el período académico anterior y la obtención de un promedio acumulado así:
 - 3.1. Para programas de Pregrado: promedio acumulado igual o superior a 3.2.
 - 3.2. Para Maestrías: promedio acumulado igual o superior a 3.5.
 - 3.3. Para Doctorados: promedio acumulado igual o superior a 4.0
4. Liquidación de matrícula expedida por la Institución de Educación Superior, programas de pregrado y posgrado
5. Historial completo de las notas obtenidas durante los programas de pregrado y posgrado, descargado desde la página web de la Institución de Educación Superior.
6. Para los consejeros de juventud, su curul debe estar activa; es decir, se deberá evidenciar su participación en el ochenta por ciento (80%) de las sesiones y procesos de dicha instancia durante el semestre inmediatamente anterior mediante certificado expedido por la Secretaría de la Juventud. Se exceptúan quienes ingresan por



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

primera vez a la curul y los beneficiarios que culminaron su periodo como consejeros, pero continúan beneficiándose del estímulo.

7. Los beneficiarios que culminaron su periodo como consejeros y que continúan beneficiándose del estímulo en el programa de pregrado deberán aportar certificado de servicio social expedido por la entidad donde presta dicho servicio, adjuntando los documentos establecidos por la Agencia de Educación Postsecundaria – Sapiencia.
8. Para los beneficiarios que hubieren legalizado siendo menores de edad y que a la fecha de la renovación adquieran la mayoría de edad, deberán presentar copia de cédula de ciudadanía.
9. Los demás documentos que puedan ser requeridos por el administrador del programa, que sirvan para verificar los requisitos para renovar el crédito.

Parágrafo 5. Los beneficiarios que cursen programas anualizados y que no cuentan con resultados académicos para el semestre en el que se realiza la renovación, podrán renovar el crédito siempre y cuando se certifique que son estudiantes activos en la Institución de Educación Superior en la que se desarrolla el programa académico financiado.

Parágrafo 6. Para los beneficiarios que presenten anomalías en sus calendarios académicos, la fecha límite para realizar el proceso de renovación del estímulo será aquella que, conforme a la programación de la respectiva Institución de Educación Superior, corresponda al inicio de clases, de acuerdo con las validaciones que para tal efecto realice la Agencia para la Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia.

Parágrafo 7. La fórmula prevista en el presente artículo será aplicable exclusivamente a la línea de pregrado. Para la modalidad de posgrado, el beneficiario deberá certificar el avance académico correspondiente al semestre financiado.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 8. Modificación del inciso 1 del artículo 25 del Decreto 0938 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 25. Causales de suspensión temporal. La suspensión temporal procederá cuando se configure alguna de las siguientes causales:

1. No presentar la documentación requerida para la renovación del estímulo dentro del término establecido para tal efecto, esto es, al inicio del periodo académico o en los casos de anomalía académica al inicio de clase.
2. No cumplir con los requisitos exigidos para la renovación del crédito.
3. Retiro temporal del programa académico, debidamente certificado, siempre que se conserve el cupo en la Institución de Educación Superior.
4. Por voluntad expresa del beneficiario, la cual deberá ser comunicada por escrito a Sapiencia durante el período académico al cual aplica la suspensión.

La suspensión del crédito podrá otorgarse hasta por un máximo de tres (3) períodos académicos, los cuales podrán ser autorizados de manera continua o discontinua, con excepción del primer semestre legalizado. Para este último caso, únicamente procederá la suspensión cuando se acredite una causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Los beneficiarios que se encuentren cursando programas de Técnica Profesional solo podrán acceder a la suspensión temporal del crédito hasta por dos (2) períodos académicos. No obstante, en caso de continuar con el ciclo complementario, se garantizará la posibilidad de suspender el crédito hasta por un total acumulado de tres (3) períodos académicos.

Artículo 9. Adicionar dos párrafos y modifíquese el artículo 26 del Decreto 0938 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 26. Causales de suspensión especial. Las suspensiones especiales procederán cuando se configure alguna de las siguientes causales:

1. La ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado mediante comunicación escrita radicada ante Sapiencia.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

2. La realización de pasantías, intercambios u otros proyectos de carácter académico, directamente relacionados con el programa financiado, siempre que cuenten con el aval de la Institución de Educación Superior.
3. El otorgamiento o disfrute de un reconocimiento o mérito académico durante el período en el cual debía efectuarse la renovación.
4. La prestación del servicio militar obligatorio, debidamente acreditada mediante certificación expedida por la autoridad competente.

Parágrafo 1. Reporte de la suspensión especial. Todas las suspensiones especiales deberán ser informadas a Sapiencia, con los respectivos soportes, antes del inicio del período académico que se pretende suspender. En caso de no cumplirse con esta condición, la suspensión se entenderá como de carácter temporal, con excepción de la prevista en el numeral 1 del presente artículo (caso fortuito o fuerza mayor), la cual podrá ser informada dentro de los doce (12) meses siguientes a la finalización de la circunstancia que la originó.

Parágrafo 2. Efecto sobre el giro. La suspensión del crédito implicará la no realización del giro del beneficio durante el tiempo en que aquella se encuentre vigente, sin afectar el número total de giros pactados al momento de la legalización.

Una vez efectuado el giro correspondiente, no procederá la suspensión del período renovado, salvo que se realice el reintegro total de los recursos desembolsados.

Artículo 10. Modificación de los numerales 5 y 9 y adición de los numerales 10 y 11 al artículo 29 del Decreto 0938 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 29. Causales De Terminación Del Crédito. El beneficiario perderá el derecho al crédito cuando se configure al menos una de las siguientes situaciones:

1. La obtención del título académico del programa para el cual se concedió el crédito.
2. Completar el número de giros aprobados al momento de legalizar el crédito.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

3. La adulteración de documentos o presentación de información falsa o inconsistente.
4. La manifestación expresa de voluntad del beneficiario.
5. Incurrir en más de tres (3) suspensiones temporales. En el caso de programas Técnicos Profesionales, incurrir en más de dos (2) suspensiones temporales.
6. Pérdida del derecho a continuar estudiando según reglamentación de la Institución de Educación Superior.
7. Estar recibiendo otro apoyo económico en la misma modalidad de crédito ya legalizada, proveniente de recursos públicos del Distrito Especial o de sus entidades descentralizadas.
8. Cambio de institución educativa superior y/o programa de estudios que no cumplan con las condiciones para la financiación o que no se encuentren habilitados en el programa.
9. Invalidez sobreviniente acreditada mediante certificación de autoridad competente en la que consten el porcentaje de pérdida de capacidad laboral igual o superior al cincuenta por ciento (50%) y la fecha de estructuración.
10. Cuando el consejero distrital de juventud sea retirado del programa por causa imputable exclusivamente a su conducta o actuación.
11. Muerte del beneficiario.

Parágrafo. Cuando el consejero beneficiario cumpla veintiocho (28) años, deberá informar a SAPIENCIA mediante la presentación de una PQRS, para los fines que correspondan.

Artículo 11. Modificación del artículo 33, el parágrafo 1 y adicionar los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 33 el Decreto 0938 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 33. Condonación del crédito línea de pregrado y posgrado. La condonación del cien por ciento (100 %) del crédito procederá cuando el beneficiario acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos, consistente en la obtención del título del programa académico financiado dentro del período previsto para el cumplimiento de estos. En caso contrario, se procederá al traslado del crédito a procedimiento de cobro, por el incumplimiento de los requisitos exigidos.

Parágrafo 1. En caso de muerte o invalidez sobreviniente del beneficiario, acreditada mediante certificación de autoridad competente en la que consten el porcentaje de pérdida de capacidad laboral igual o superior al





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

cincuenta por ciento (50%) y la fecha de estructuración, Sapiencia efectuará la condonación total del crédito. La documentación aportada se presumirá veraz y válida, sin perjuicio de las verificaciones que resulten procedentes por parte de la entidad competente.

Parágrafo 2. En caso de retiro definitivo del programa sin haber obtenido el título por una situación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, se procederá con la condonación total del crédito, previo el análisis de los elementos probatorios aportados.

Parágrafo 3. La acreditación del servicio social para pregrado o las actividades de transferencia del conocimiento para posgrado no será exigible durante el período en que el beneficiario ostente curul activa como integrante del Consejo Distrital de Juventud. A los beneficiarios que culminaron su periodo como consejeros y que continúan gozando del estímulo en el programa de pregrado, les será exigible el servicio social para la renovación y como uno de los requisitos para la condonación, teniendo en cuenta los siguientes términos:

- A) Servicio Social. Conjunto de actuaciones o actividades desarrolladas por el beneficiario orientadas al interés general y al desarrollo de las comunidades, entidades, organizaciones o instituciones para el apoyo o consecución de los intereses colectivos.
- B) Actuaciones o actividades que no se consideran servicio social. Actividades de aseo, excepto las jornadas de ornato y aseo promovidas por la administración distrital, actividades de evangelización, participación en campañas políticas, actuaciones o actividades remuneradas, actuaciones o actividades propias de cargos asumidos por elección popular y otras que la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín Sapiencia determine.
- C) Entidades habilitadas para la prestación del servicio social. El servicio social podrá ser prestado en entidades, dependencias y organismos de naturaleza estatal, entidades sin ánimo de lucro, instituciones educativas oficiales o de cobertura que tengan seccional o sedes en el Distrito Especial de Medellín, Instituciones de Educación Superior donde el beneficiario adelanta sus estudios, previa validación y aprobación de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín Sapiencia.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- D) Horas de servicio social. El beneficiario deberá acreditar la realización semestral de cuarenta (40) horas de servicio social.
- E) La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín Sapiencia definirá la forma de presentar y acreditar el cumplimiento del servicio social, el cual deberá contar con la aprobación de la persona que lidera o coordina las actuaciones o actividades realizadas en el escenario de prestación del servicio social. A través de la adopción de procedimientos y/o herramientas para dicho efecto.
- F) Adelantamiento. El beneficiario podrá adelantar horas de prestación de servicio social, las cuales deberán ser reportadas y asociadas a cada uno de los períodos susceptibles de financiación, hasta completar un total de cuarenta (40) horas. Para tal efecto, no se requerirá autorización previa de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín- Sapiencia, y el beneficiario podrá registrar sus horas en el sistema en cualquier momento del año.
- G) Acumulación. El beneficiario podrá acumular hasta ochenta (80) horas de servicio social, equivalentes a dos (2) períodos consecutivos, previa autorización de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia. No obstante, en el evento de requerirse, por fuerza mayor o caso fortuito, la acumulación de un tercer período, el beneficiario deberá solicitar la correspondiente autorización a la Agencia para tal efecto.
- H) Modalidades de servicio social. El servicio social deberá desarrollarse de manera presencial, conforme a las condiciones establecidas por el respectivo escenario, previamente al inicio de las actuaciones o actividades a ejecutar por la persona beneficiaria.
- I) Banco de escenarios de servicio social. Sapiencia identificará los escenarios para la prestación del servicio social por parte de los beneficiarios, propendiendo porque el servicio social permita implementar los conocimientos adquiridos en la formación académica. El banco de servicio social estará constituido por entidades sin ánimo de lucro, instituciones educativas oficiales o de cobertura que tengan seccional o sedes en el Distrito Especial de



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín, entidades, dependencias y organismos de naturaleza estatal, validadas y aprobadas por la Agencia.

- J) Sistema de integración y tecnología. Sapiencia contará con un sistema integrado que permita administrar, organizar y gestionar en forma actualizada y confiable, el seguimiento, reporte de la situación específica de los beneficiarios y de su cumplimiento en la prestación del servicio social.
- K) Período para el cumplimiento de requisitos exigidos para la condonación. La terminación del crédito por las causales señaladas en el artículo 29 dará lugar a un período dentro del cual el beneficiario podrá cumplir con los requisitos exigidos para la condonación, conforme a los siguientes términos:
- Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de culminación del último periodo académico girado, para quienes se encuentren inmersos en las causales 1) y 2) del artículo 29 del presente reglamento.
 - Seis (6) meses, contados a partir de la culminación del semestre calendario en el que se configura la causal de terminación del crédito, para quienes se encuentren inmersos en las causales 3), 4), 5), 6), 7), 8) establecidas en el artículo 29 del presente reglamento.
- L) Prórroga del período para el cumplimiento de los requisitos exigidos para la condonación. Cuando el beneficiario, antes del vencimiento del período establecido para el cumplimiento de los requisitos de condonación, demuestre que su incumplimiento obedece a una situación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia podrá prorrogar dicho período por un término equivalente a la duración de la circunstancia que dio lugar al incumplimiento.

Parágrafo 4. No obstante lo anterior, para la legalización del crédito del estímulo de posgrado será requisito la suscripción del acta de compromiso de transferencia de conocimiento, la cual será exigible para efectos de la condonación respecto de las personas beneficiarias que pierdan su curul y continúen ostentando el beneficio. En todo caso, la transferencia de conocimiento deberá efectuarse dentro del período de gracia, y el término



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

para el cumplimiento de este requisito empezará a contarse a partir del primer día del semestre calendario siguiente a aquel en que finalice el último período académico girado, de conformidad con las siguientes condiciones:

- A) Transferencia de conocimiento. Conjunto de actividades o actuaciones no remuneradas realizadas por el beneficiario en grupos de investigación; en la Institución de Educación Superior donde cursó sus estudios de pregrado o posgrado; en instituciones educativas oficiales; y en entidades, dependencias u organismos de naturaleza estatal, entidades sin ánimo de lucro o del sector productivo. Estas actividades deberán quedar definidas en el acta de compromiso suscrita al momento de la legalización del crédito ante la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia, incluyendo su alcance y duración.

Para los programas de maestría, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de veinte (20) horas de transferencia de conocimiento. En el caso de los programas de doctorado, se exigirá un mínimo de cuarenta (40) horas.

- B) Las actividades de transferencia de conocimiento podrán desarrollarse de manera presencial y/o virtual, según las condiciones definidas por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia – y lo establecido en el acta de compromiso suscrita entre las partes.

El periodo para el cumplimiento de requisitos exigidos para la condonación del crédito tendrá la siguiente duración:

- Doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación del último periodo académico girado, para quienes realicen estudios de maestría.
- Dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de culminación del último periodo académico girado, para quienes realicen estudios de doctorado o posdoctorado.

Parágrafo 5. Para efectos de la consolidación del crédito y exigibilidad del crédito, se aplicará lo establecido en los artículos 108 y 109 del Decreto 032 de 2023 y aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 12. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Las demás disposiciones del Decreto 0938 de 2025 que no hayan sido expresamente modificadas o adicionadas por el presente decreto, continuarán vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
 Alcalde de Medellín

RICARDO JARAMILLO VÉLEZ
 Secretario de la Juventud

<p>Proyectó: Esthephanee Muñoz Chavarría Profesional Contratista Secretaría de la Juventud</p>	<p>Revisó:</p> <p>Juanita Pérez Buitrago Abogada- Contratista Secretaría de la Juventud.</p> <p>Yessica Arboleda Durán Profesional Especializada Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico. Secretaría General</p>	<p>Aprobó:</p> <p>Liliana Escobar Orrego Directora Técnica Secretaría de la Juventud.</p> <p>Liliana María Correa Posada Subsecretaria de Prevención del Daño Antijurídico. Secretaría General</p>
---	--	---



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto 1720197184 de 2026

“Por medio del cual se modifica el Decreto 0938 de 2025, en lo relacionado con los estímulos educativos bajo la modalidad de crédito condonable para integrantes del Consejo Distrital de Juventud, y se dictan otras disposiciones”

<p>Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma</p>	<p>Responsable: Secretaría de la Juventud, Corresponsables: Sapiencia – Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín y demás dependencias que integran el Sistema Distrital de Juventud.</p>
<p>Título del Proyecto de Decreto o Resolución:</p>	<p><i>“Por medio del cual se modifica el Decreto 0938 de 2025, en lo relacionado con los estímulos educativos bajo la modalidad de crédito condonable para integrantes del Consejo Distrital de Juventud, y se dictan otras disposiciones”</i></p>

<p>1. Problema a resolver, situación a intervenir o mejorar, con la expedición de la norma</p>	<p>El Decreto 0938 de 2025 estableció el programa de estímulos para el Consejo Distrital de Juventud bajo la modalidad de créditos condonables. No obstante, durante su implementación se han identificado aspectos que requieren precisión para garantizar su adecuada ejecución. En particular, se evidencian dificultades relacionadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La claridad en la naturaleza jurídica del estímulo (beca vs. crédito condonable). • La periodicidad de las convocatorias y su articulación con el calendario académico. • La definición de criterios de acceso, permanencia y renovación del beneficio. • La necesidad de establecer reglas claras para la proyección financiera del programa. • La gestión de vacancias y nuevos nombramientos en el Consejo Distrital de Juventud. • La delimitación de los rubros financiables dentro del crédito educativo. • La necesidad de establecer estímulos que no se constituyan en barreras de acceso derivadas de requisitos tales como puntajes mínimos u otras consideraciones de carácter restrictivo. <p>Estas situaciones pueden generar riesgos en la interpretación normativa, afectar la seguridad jurídica del programa y dificultar su adecuada implementación técnica y financiera.</p>
<p>2. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>La Constitución Política de Colombia de 1991, estipula en el artículo 45: <i>“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.</i></p>



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

En tal sentido, corresponde a las entidades institucionales y gubernamentales promover la participación juvenil, mediante los mecanismos que se establezcan y las rutas procedimentales que se definan para tal efecto.

Aunado a lo anterior, y como se ha señalado previamente, la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil – Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018 –, constituye un instrumento jurídico orientado a la promoción de la participación juvenil, el reconocimiento de los procesos organizativos de los jóvenes y el fortalecimiento de los sistemas de juventud. En este sentido, dicha normativa establece, dentro de sus principios orientadores, especialmente en el marco de las políticas públicas, la garantía de una participación efectiva, la cual puede ser promovida y respaldada mediante la implementación de estímulos de diversa naturaleza.

El Estatuto de Ciudadanía Juvenil, puntualmente, frente a los estímulos, establece que estos sean de tipo educativo, cultural y recreativo para los consejos de juventud, a través del artículo 59, y promueve constantemente el respaldo y el ejercicio colaborativo entre las diversas instancias.

En el orden departamental, la Política Pública de Juventud de Antioquia (**Ordenanza 27 de 2023**), insta a la promoción del cuidado y el respeto de la vida de los jóvenes en Antioquia, el bienestar juvenil y la dimensión trascendente de sus trayectos de vida, el impulso de programas, proyectos, planes y estrategias para las juventudes, la generación de condiciones y espacios para la promoción de la participación, el reconocimiento de la diversidad juvenil y la generación de relaciones equitativas, además de brindar orientaciones, y transversalizar y articular acciones entre actores de diversos sectores.

Ya en el ámbito Distrital, la Política Pública vigente, para el Distrito de Medellín (**el Acuerdo 019 de 2014**) contempla la constitución del Sistema de Juventud, y con ello de los dos subsistemas, y en sus finalidades, estipula el reconocimiento de las y los jóvenes de Medellín como sujetos de derechos, la generación y fortalecimiento de espacios que promuevan la participación juvenil, la incidencia en espacios y escenarios concernientes a las juventudes, la articulación y dinamización de la oferta para las juventudes, la generación, difusión y apropiación del conocimiento de estas, y el fortalecimiento del Sistema de Juventud en general.

Adicionalmente, el Plan de Desarrollo “Medellín te quiere”, 2024-2027, estima un indicador de producto que refiere el acompañamiento y respaldo a la operación del subsistema de participación juvenil.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	<p>El Decreto 0938 de 2025 creó el programa de estímulos para el Consejo Distrital de Juventud, derogando el Decreto 821 de 2022.</p> <p>La Resolución 202650003788 de 2026 desarrolló se lineamientos operativos y técnicos de los artículos 13 al 37 del Decreto 0938 de 2025.</p> <p>OPORTUNIDAD:</p> <p>La experiencia de implementación del Decreto 0938 de 2025 ha evidenciado la necesidad de realizar ajustes normativos que permitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Armonizar el marco jurídico con la operación real del programa. • Fomentar mayor claridad en los requisitos y condiciones del estímulo. • Facilitar la gestión administrativa por parte de Sapiencia. • Optimizar la asignación y ejecución de recursos públicos. • Promover estímulos académicos que estén en concordancia con las necesidades de los y las integrantes del Consejo Distrital de Juventud y que de esta manera se fomente la participación juvenil. <p>CONVENIENCIA:</p> <p>La modificación normativa resulta conveniente porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortalece la seguridad jurídica del programa. • Mejora la eficiencia en la administración de los recursos. • Permite una aplicación uniforme de los criterios de acceso y permanencia. • Asegura coherencia entre la norma y los lineamientos operativos vigentes. • Contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 “Medellín Te Quiere”, especialmente en el fortalecimiento del subsistema de participación juvenil. • Se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018.
<p>3. Objetivos generales y específicos</p>	<p>Objetivo general. Ajustar el marco normativo del programa de estímulos educativos para el Consejo Distrital de Juventud, garantizando su adecuada implementación, sostenibilidad financiera y seguridad jurídica.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Precisar la naturaleza del estímulo como crédito condonable. • Establecer reglas claras para la convocatoria y acceso al beneficio. • Definir criterios técnicos para la proyección financiera del programa.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	<ul style="list-style-type: none"> Regular condiciones de permanencia, renovación y límites del estímulo. Fortalecer la articulación entre la normativa y su operación administrativa. 																												
<p>3.1 Identificar como mínimo 2 alternativas para la resolución del problema u otras opciones diferentes a la expedición de normas</p>	<table border="1" data-bbox="805 583 1276 1119"> <tr><td>Formato</td><td></td></tr> <tr><td>Procedimiento</td><td></td></tr> <tr><td>Documento específico</td><td></td></tr> <tr><td>Capacitación</td><td></td></tr> <tr><td>Guías, manuales, instructivos</td><td></td></tr> <tr><td>Videos</td><td></td></tr> <tr><td>Asesorías</td><td></td></tr> <tr><td>Libros, artículos</td><td></td></tr> <tr><td>Conceptos</td><td></td></tr> <tr><td>Oficio</td><td>X</td></tr> <tr><td>Circular</td><td></td></tr> <tr><td>Resolución</td><td>X</td></tr> <tr><td>Decreto</td><td>X</td></tr> <tr><td>Otros:</td><td></td></tr> </table>	Formato		Procedimiento		Documento específico		Capacitación		Guías, manuales, instructivos		Videos		Asesorías		Libros, artículos		Conceptos		Oficio	X	Circular		Resolución	X	Decreto	X	Otros:	
Formato																													
Procedimiento																													
Documento específico																													
Capacitación																													
Guías, manuales, instructivos																													
Videos																													
Asesorías																													
Libros, artículos																													
Conceptos																													
Oficio	X																												
Circular																													
Resolución	X																												
Decreto	X																												
Otros:																													
<p>3.2 Compare las diferentes alternativas teniendo aspectos como costo beneficio, costo efectividad u otros criterios, que permitieran identificar las ventajas y desventajas de cada una.</p>	<p>Comparación en términos de alcance en competencia y disposiciones presupuestales, así como fuerza vinculante:</p> <p>Oficio:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ventajas: <ul style="list-style-type: none"> -Es rápido -No es costoso -Ideal para asuntos comunicacionales Desventajas: <ul style="list-style-type: none"> -Puede no ser vinculante -Puede tener vinculación limitada <p>Resolución:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ventajas: <ul style="list-style-type: none"> -Es rápida y no es costosa -Es funcional para procesos cortos o de fácil decisión. Desventajas: <ul style="list-style-type: none"> -Es de aplicación interna -No tiene expresa fuerza vinculante 																												



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	<p>Decreto</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ventajas: <ul style="list-style-type: none"> -Tiene carácter vinculante. -Permite modificar directamente el Decreto 0938 de 2025. -Garantiza coherencia normativa integral. • Desventajas: <ul style="list-style-type: none"> -Requiere mayor trámite y validación. <p>Conclusión:</p> <p>La expedición de un Decreto es la alternativa más adecuada, al ser el único instrumento jurídico con capacidad para modificar el marco normativo vigente de manera integral, va en coherencia con el instrumento normativo que estaba en vigencia y permite realizar un proceso técnico por la validación y posibilidad de verificación por parte de la ciudadanía directamente implicada.</p>
<p>3.3 Analice cuál de las alternativas analizadas resolvía mejor el problema, basándose en los resultados de la evaluación por costo beneficio, costo efectividad u otros criterios. O por qué debe ser a través de una norma jurídica</p>	<p>Alternativa 1 – Oficio: su mayor potencial es comunicacional, pero carece de fuerza vinculante, y no hace definición de asuntos como el presupuestal y la destinación de recursos.</p> <p>Alternativa 2 - Resolución: son una emisión administrativa que se asume desde las secretarías, y aunque no es costosa, también es baja su vinculación en cuanto a obligatoriedad.</p> <p>Alternativa 3 – Decreto: esta figura tiene un carácter vinculante y es de obligatorio cumplimiento para las entidades responsables y corresponsables. En él, también pueden definirse con mayor detalle las acciones a desarrollar en pro de las juventudes, más puntualmente de los estímulos de Consejo Distrital de Juventud, y con ellos el incentivo.</p>
<p>4. Cuáles actores, personas, grupos, sectores o comunidades consultó en el proceso de construcción de la norma (Ej. actores públicos, privados, miembros de la sociedad civil, academia, grupos de expertos, etc.)</p>	<p>Para la construcción del presente Decreto, se adelantó un proceso de análisis técnico y jurídico interno, en atención a que la modificación propuesta recae exclusivamente sobre disposiciones operativas, administrativas y financieras del programa de estímulos educativos bajo la modalidad de crédito condonable, cuya implementación y ejecución se encuentra a cargo de la Secretaría de la Juventud y la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia.</p> <p>En este sentido, participaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Equipo técnico y jurídico de la Secretaría de la Juventud: encargado de la revisión integral del Decreto 0938 de 2025, la identificación las dificultades en su implementación, en coherencia con



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	<p>la Política Pública de Juventud y el Plan de Desarrollo Distrital.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sapiencia – Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín: en su calidad de administradora y ejecutora del fondo de créditos condonables, aportó insumos técnicos, operativos y financieros derivados de la experiencia en la implementación del programa, especialmente en lo relacionado con procesos de convocatoria, legalización, renovación, proyección financiera y sostenibilidad del estímulo. <p>Dado que la modificación no introduce nuevos beneficiarios, no amplía el alcance del programa ni incorpora competencias adicionales a otras dependencias del Distrito, no se requirió la participación de actores externos o de otras entidades distritales. El ejercicio se concentró en garantizar la coherencia normativa, la viabilidad operativa y la correcta ejecución del programa en el marco de las competencias ya asignadas.</p> <p>Para la construcción del proyecto se tuvieron en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Equipo técnico de la Secretaría de la Juventud. - Sapiencia – Agencia de Educación Postsecundaria. 																		
<p>5. Qué ejercicios de Consulta Pública durante el diseño de este proyecto normativo realizó con la ciudadanía y actores interesados</p>	<table border="1" data-bbox="805 1161 1276 1539"> <tr> <td>Publicación en página web</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Mesas de trabajo</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Grupos focales</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Entrevistas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Encuestas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Correos electrónicos a los grupos de valor e interés</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Oficios a los grupos de valor e interés</td> <td>x</td> </tr> <tr> <td>Socialización en eventos</td> <td>x</td> </tr> <tr> <td>Otros, cuál:</td> <td></td> </tr> </table> <p>Aporte los oficios, correos, las actas y/o listados de asistencia o demás evidencias de esta participación.</p>	Publicación en página web		Mesas de trabajo	X	Grupos focales		Entrevistas		Encuestas		Correos electrónicos a los grupos de valor e interés	X	Oficios a los grupos de valor e interés	x	Socialización en eventos	x	Otros, cuál:	
Publicación en página web																			
Mesas de trabajo	X																		
Grupos focales																			
Entrevistas																			
Encuestas																			
Correos electrónicos a los grupos de valor e interés	X																		
Oficios a los grupos de valor e interés	x																		
Socialización en eventos	x																		
Otros, cuál:																			
<p>Fecha de inicio y terminación de la consulta pública.</p>																			
<p>2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. Deben citarse las normas donde radica la competencia, en sus respectivos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política de Colombia: Artículo 45 - Ley 1622 de 2013: artículo 59 - Acuerdo 019 de 2014: artículo 7. 																		



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

artículos, literales, incisos o parágrafos.	
3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	Desde su publicación en Gaceta Oficial hasta su derogatoria expresa.
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	Se modifica el Decreto 0938 de 2025.
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente).	NA
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación. Jóvenes del Consejo Distrital de Juventud. Dependencias responsables y corresponsables de la aplicación.
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.	
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria).	NA
9. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación (en caso de que sea necesario).	NA
10. Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	
11. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: <p style="text-align: center;">SI: X NO:</p>	

Proyectó: Esthephanee Muñoz Chavarria	Revisó: Juanita Pérez Buitrago	Aprobó: Liliana Escobar Orrego
Cargo: Profesional Contratista	Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Directora Técnica
Dependencia: Secretaría de la Juventud	Dependencia: Secretaría de la Juventud	Dependencia: Secretaría de la Juventud